

Comodoro Rivadavia, 17 de septiembre de 2009.-

VISTO:

La normativa instrumentada por la Ordenanza "C.S." N° 087 que regula los concursos de profesores y la Disposición CAFCN. N° 003/08 que reglamenta los concursos de auxiliares docentes y la Disposición CAFCN. N° 001/02, y

CONSIDERANDO:

Que es notorio que la relación alumno/docente en las asignaturas de formación básica es exigua, hecho que conspira negativamente con el proceso de construcción del conocimiento por el alumno y que se ve reflejado de los altísimos índices de deserción y desgranamiento de los primeros años.

Que la insuficiencia de docentes en estas asignaturas se visualiza tanto en el dictado de las clases como también en la preparación de trabajos prácticos, en la corrección de parciales y en la falta de posibilidades de desarrollo adecuado de clases de consultas, entre otras actividades.

Que existen asignaturas, en especial en los últimos años de las distintas carreras de esta Facultad, que debido a una baja matrícula inicial pueden no tener alumnos inscriptos para el cursado de las mismas en determinados ciclos lectivos.

Que aún cuando los cargos de mayor dedicación aplican un importante número de horas a otras actividades universitarias, la asignación horaria a la docencia debe preservarse como insumo primordial de la Unidad Académica.

Que habitualmente se producen vacantes transitorias que debido a limitaciones presupuestarias no es posible cubrir con aumentos de dedicaciones o con nuevo personal docente.

Que la normativa vigente en el Reglamento de Concursos de Profesores (Ordenanza "C.S." 087, Capítulo 7, Art. 7.2 y en Disposición CAFCN. N° 003/08; Art. 54) establece que **"las designaciones de los Profesores resultantes de los concursos,..., no implica el reconocimiento o consolidación de un derecho en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área de conocimiento) frente a eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganización de la Facultad, Escuela o Instituto Superior, u otras razones que decida la universidad,... En este caso, la Facultad, Escuela o Instituto Superior le asignará nuevas funciones dentro del campo de su especialidad"...**

Que es necesario establecer un sistema de compensación en la carga docente a favor de las asignaturas básicas de los primeros años, de manera tal que puedan incorporar refuerzos docentes que les permita mejorar el servicio académico.

Que el tema fue tratado en la V sesión ordinaria del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1°) Los docentes, profesores o auxiliares, independientemente de su dedicación, que no posean alumnos inscriptos para un determinado ciclo lectivo, estarán obligados a desempeñar tareas en carácter de asignación de funciones, en las asignaturas afines de su departamento de revista para las que se verifique la necesidad de refuerzos docentes.

Hoja 2/2 Resolución CDFCN. N° 310/09.-

Art. 2°) La cantidad de horas que se aplicarán a las funciones docentes asignadas, no podrá ser inferior a las 6 (seis) horas semanales en los casos de dedicaciones exclusivas y semi-exclusivas y no menor de 3 (tres) horas en el caso de las dedicaciones simples.

Art. 3°) Las tareas para las cuales serán asignados no implican necesariamente el dictado de clases frente a alumnos, pudiendo ejercerse en otras tareas de la cátedra como, preparación de trabajos prácticos, preparación y corrección de parciales, clases de consultas y otras actividades que a juicio de la cátedra receptora impliquen la mejor asignación para los objetivos de la misma. Estas funciones excluyen la realización de servicios a terceros.

Art. 4°) Los Jefes de Departamento deberán informar a Secretaría Académica, sobre aquellos docentes sin alumnos inscriptos para el ciclo lectivo correspondiente. La Secretaría Académica y el Jefe de Departamento pertinente identificarán la cátedra o área con mayor necesidad de refuerzos y en conjunto con el docente responsable de la misma, procederán a definir las tareas (plan de trabajo) que el docente de refuerzo deberá cumplir con su asignación de funciones.

Art. 5°) La Secretaría Académica comunicará por escrito al docente de su asignación transitoria, como así también del Plan de Trabajo a cumplir y se notificará al Consejo Directivo.

Art. 6°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CDFCN. N° 310/09.-